

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2010 —  
Emesa-Trefilería e Industrias Galyca/Comisión**

(Asunto T-406/10)

(2010/C 301/87)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Emesa-Trefilería, S.A. (Arteixo, A Coruña) e Industrias Galyca, S.A. (Vitoria, Álava) (representantes: A. Creus Carreras y A. Valiente Martín, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la Decisión impugnada, en la medida en que afecta a las demandantes.
- Con carácter subsidiario, que se anule o reduzca la multa impuesta a las demandantes.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso, las demandantes solicitan que se anule parcialmente la Decisión C(2010) 4387 final de la Comisión, de 30 de junio de 2010, en el asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado, por la que la Comisión declara que los demandantes, junto a otras empresas, infringieron el artículo 101 TFUE y el artículo 53 EEE, al haber participado en un acuerdo permanente o práctica concertada en el mercado del acero pretensado en los ámbitos europeo, nacional y regional. Asimismo, solicitan que se anulen o reduzcan las multas que se les han impuesto.

Las demandantes invocan tres motivos en apoyo de su recurso.

En primer lugar, alegan que la Comisión ha vulnerado el derecho fundamental a un tribunal imparcial, establecido en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en la medida en que la multa ha sido impuesta por una autoridad administrativa que ejercita simultáneamente las potestades investigadora y sancionadora.

En segundo lugar, consideran que la Comisión denegó de forma ilegal la concesión de una reducción de sus multas a las demandantes, con arreglo a la Comunicación sobre procedimientos de clemencia de 2002, <sup>(1)</sup> ya que la Decisión se basó en gran medida en las pruebas proporcionadas por Emesa.

Por último, argumentan que la Comisión denegó ilegalmente la concesión a las demandantes de una dispensa parcial, de acuerdo con el apartado 23 de la Comunicación sobre proce-

dimientos de clemencia, si bien Emesa había aportado pruebas concluyentes sobre la duración y gravedad de la infracción.

---

<sup>(1)</sup> Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO C 45, p. 3).

**Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2010 — Roca Sanitario/Comisión**

(Asunto T-408/10)

(2010/C 301/88)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Roca Sanitario, SA (Barcelona, España) (representantes: J. Folguera Crespo y M. Merola, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la nulidad parcial de los artículos 1, 2 y 4 de la Decisión de la Comisión Europea de 23 de junio de 2010 en lo que se refiere a Roca Sanitario;
- subsidiariamente, que se reduzca la multa impuesta a Roca Sanitario, conforme a lo interesado en la demanda, en la medida en que el Tribunal así lo estime oportuno por los motivos que se exponen u otros que el Tribunal pueda apreciar;
- subsidiariamente, y para el caso de que el Tribunal dicte sentencia en otros recursos interpuestos por Roca France o Laufen Austria acordando una reducción de la multa impuesta en la Decisión de la Comisión Europea de 23 de junio de 2010 por infracciones cometidas por esas sociedades de las que Roca Sanitario responda solidariamente, se declare el derecho de Roca Sanitario a una reducción equivalente del importe de la multa por el que responde solidariamente, y
- que se condene a la Comisión al pago de las costas incurridas por Roca Sanitario.

**Motivos y principales alegaciones**

La decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en los asuntos T-364/10, Duravit e.a./Comisión y T-368/10, Rubinetteria Cisol/Comisión.

Los motivos y principales argumentos son similares a los invocados en estos asuntos.

La demandante alega, en particular, un error manifiesto de apreciación a la hora de determinar su responsabilidad solidaria por las infracciones supuestamente cometidas por Roca France y Laufe Austria, excediéndose con creces el importe máximo de la multa que puede establecerse al amparo del artículo 23, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado. <sup>(1)</sup>

Se alega igualmente que la decisión impugnada ignora, sin motivación, la abundante prueba aportada, que rebata la presunción de ejercicio de influencia decisiva de la demandante sobre Roca France y Laufen Austria a los efectos de la atribución de responsabilidad y cálculo de la multa.

Según la demandante, la decisión impugnada es contraria a los derechos de la defensa, al fundamentar su responsabilidad en elementos de hecho y valoraciones subjetivas que no figuraban en el pliego de cargos, y respecto de los cuáles no se le concedió la oportunidad de pronunciarse.

<sup>(1)</sup> DO L, p. 1.

#### **Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2010 — Bottega Veneta International/OAMI (Forma de un bolso)**

**(Asunto T-409/10)**

(2010/C 301/89)

*Lengua de procedimiento: italiano*

##### **Partes**

*Demandante:* Bottega Veneta International Sàrl (Luxemburgo) (representantes: P. Roncaglia, G. Lazzeretti, M. Boletto, y E. Gavuzzi, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

##### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución dictada el 16 de junio de 2010 por la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior en el asunto R 1247/2009-1.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior al pago de las costas derivadas del presente procedimiento y del procedimiento de recurso ante la Primera Sala de Recurso.

##### **Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca que tiene por objeto un signo distintivo tridimensional conocido como bolso «véneto» (solicitud de registro n° 6632608), para productos de la clase 18 («bolsos y bolsos de mano»)

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud de registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción de la regla 9, apartado 3, letra a), del Reglamento n° 2868/95 y del artículo 7, apartado 1, letra b), y apartado 3, del Reglamento n° 207/2009.

#### **Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2010 — Bottega Veneta International/OAMI (Forma de un bolso)**

**(Asunto T-410/10)**

(2010/C 301/90)

*Lengua de procedimiento: italiano*

##### **Partes**

*Demandante:* Bottega Veneta International Sàrl (Luxemburgo) (representantes: P. Roncaglia, G. Lazzeretti, M. Boletto y E. Gavuzzi, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

##### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 16 de junio de 2010 dictada en el procedimiento R 1539/2009-1.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior al pago de las costas del presente procedimiento y del sustanciado ante la Primera Sala de Recurso.

##### **Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca que tiene por objeto un signo distintivo tridimensional conocido como bolso «Cabat» (solicitud de registro n° 6632566), para productos de la clase 18 («bolsos y bolsitos»)

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud de registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso